

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-044 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB
EXPEDIENTE: 133/2024

Mérida, Yucatán, a treinta de enero de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra de la **Universidad Tecnológica del Mayab**, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, a las doce horas con once minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Universidad Tecnológica del Mayab, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El sujeto obligado no cumple con la obligación de publicar el Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado ni el Hipervínculo a las facturas o comprobantes, ya que el hipervínculo con el que trata de justificar la falta de publicación no corresponde la información requerida por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información. Se reproduce el hipervínculo mencionado anteriormente: https://drive.google.com/file/d/1L_hxWimn3vUCRIe70TOouh446T4QSo4v/view."
(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2024	3er trimestre

La persona denunciante adjuntó a su escrito de denuncia como medios de prueba los documentos que se enlistan a continuación, los cuales según sus manifestaciones encontró al consultar el enlace https://drive.google.com/file/d/1L_hxWimn3vUCRIe70TOouh446T4QSo4v/view:

- 1) Póliza número C00290, de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.
- 2) Comprobante de transferencias a cuentas a terceros del Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte).
- 3) Comprobante fiscal con folio MBUORIAF-12196, expedido el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.
- 4) Comprobante fiscal con folio MBUORIAF-5110, expedido el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-044 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB
EXPEDIENTE: 133/2024

causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, de la correspondiente al hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones, y a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Universidad Tecnológica del Mayab, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

TERCERO. El seis de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. En virtud que el término concedido a la Universidad Tecnológica del Mayab a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Universidad Tecnológica del Mayab en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si esta contenía la relativa al hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones, y las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.

QUINTO. El diecisiete de enero de dos mil veinticinco, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/05/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-044 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB
EXPEDIENTE: 133/2024

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintidós del mes y año que ocurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/03/2025, de fecha veintiuno del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diez del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintidós de enero del presente año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-044 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB
EXPEDIENTE: 133/2024

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción IX establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...”

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra de la Universidad Tecnológica del Mayab, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, de la correspondiente al hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones, y a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo precisan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-044 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB
EXPEDIENTE: 133/2024

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción VI del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar: año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada, registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.
 - Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de los Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
 - En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.
3. Para el caso de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General disponen:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-044 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB
EXPEDIENTE: 133/2024

- Que la información se publicará a través del formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX.
- Que el formato referido en el punto anterior, debe cumplir los siguientes criterios sustantivos:
 - **Criterio 1** Ejercicio.
 - **Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
 - **Criterio 3** Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): (funcionaria/persona servidora pública/eventual/integrante/empleada/representante popular/integrante del poder judicial/integrante de órgano autónomo/personal de confianza/persona prestadora de servicios profesionales/otro [especificar denominación]).
 - **Criterio 4** Clave o nivel del puesto ([en su caso] de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).
 - **Criterio 5** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información debe publicarse con perspectiva de género, en caso de que el catálogo que regule al sujeto obligado no contenga redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes.
 - **Criterio 6** Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado).
 - **Criterio 7** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde).
 - **Criterio 8** Nombre completo de la persona servidora pública, trabajador(a), persona prestadora de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
 - **Criterio 9** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre.
 - **Criterio 10** Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación.
 - **Criterio 11** Denominación del encargo o comisión (Por ejemplo: Moderación de la Mesa dos en la Semana Nacional de la Transparencia; Participante en el Foro Derecho de Acceso a la información en la implementación del Acuerdo de Escazú en México; Asistente a la Semana Estatal de la Transparencia en Baja California; Ponente en el Seminario Internacional de Contrataciones Públicas.).
 - **Criterio 12** Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional.
 - **Criterio 13** Número de personas acompañantes en el encargo o comisión de la trabajadora o del trabajador, persona prestadora de servicios, persona servidora pública, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado.
 - **Criterio 14** Importe ejercido por el total de acompañantes.

Respecto del destino y periodo del encargo o comisión:

- **Criterio 15** Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad).
- **Criterio 16** Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad).
- **Criterio 17** Motivo del encargo o comisión²⁸.
- **Criterio 18** Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año.
- **Criterio 19** Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-044 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB
EXPEDIENTE: 133/2024

En relación con el importe ejercido se incluirá el total erogado para atender el encargo o comisión, desglosándolo por concepto y/o partida:

- **Criterio 20** Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique.
- **Criterio 21** Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar).
- **Criterio 22** Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación.
- **Criterio 23** Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión.
- **Criterio 24** Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión.

Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:

- **Criterio 25** Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año.
- **Criterio 26** Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda.
- **Criterio 27** Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.
- **Criterio 28** Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado.

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando se trate de casos en los que el sujeto obligado no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de los Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-044 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB
EXPEDIENTE: 133/2024

2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, sí era sancionable la falta de publicación de la información de la fracción IX del numeral 70 de la Ley General, concerniente al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, la cual debió publicarse durante el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dicho año.
3. Que como parte de la información de la fracción IX del numeral 70 de la Ley General, se deben publicar los hipervínculos que remitan a los siguientes documentos:
 - a) Informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones.
 - b) Las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al tres de diciembre de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, y si dicha información contenía o no el hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones y el relativo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas, se consultó dicho sitio, encontrándose un libro de Excel que corresponde al formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX, previsto para la fracción que nos ocupa, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo y que contiene información del trimestre referido. Del análisis al contenido de la documental encontrada, se concluye:

- a. Que de acuerdo con la fecha de creación de los registros que integran la información, esta se publicó el diez de octubre de dos mil veinticuatro.
- b. Que se encontraron gastos por concepto de viáticos respecto a dos comisiones o encargos, uno efectuado del diecisiete al diecinueve de julio de dos mil veinticuatro y el otro realizado el veintiocho de agosto del año en cuestión.
- c. Que tanto el hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, como el relativo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas remiten a los siguientes documentos:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-044 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB
EXPEDIENTE: 133/2024

- En cuanto a la comisión efectuada del diecisiete al diecinueve de julio de dos mil veinticuatro:
 - Póliza número C00290, de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro;
 - Comprobante de transferencias a cuentas a terceros del Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte).
 - Comprobante fiscal con folio MBUORIAF-12196, expedido el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.
 - Comprobante fiscal con folio MBUORIAF-5110, expedido el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

- Para el caso de la comisión llevada a cabo el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro:
 - Póliza número C00319, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro
 - Comprobante fiscal con folio MBUORIAF-13835, expedido el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

De lo anterior resulta:

1. Que como parte de la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de los gastos por concepto de viáticos de la fracción IX del numeral 70 de la Ley General, no se encontró publicado el hipervínculo a los informes de las comisiones o encargos encomendados. Se dice esto, toda vez que los hipervínculos contenidos en el apartado correspondiente al hipervínculo que nos ocupa de la documental encontrada, remiten a diversos documentos vinculados con los gastos realizados en las comisiones.
2. Que como parte de la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de los gastos por concepto de viáticos de la fracción IX del numeral 70 de la Ley General, sí constan los hipervínculos que remiten a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas en las comisiones asignadas.
3. Que no se encontró publicada información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los gastos por concepto de representación del tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

DÉCIMO SEGUNDO. La Universidad Tecnológica del Mayab, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-044 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB
EXPEDIENTE: 133/2024

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual a la Universidad Tecnológica del Mayab, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si esta contenía la relativa al hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones, y las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente respecto de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticuatro:
 - a) La información de los gastos por concepto de viáticos. Lo anterior se afirma, toda vez que en la documental encontrada en la verificación consta información de gastos erogados por el concepto señalado durante el trimestre referido.
 - b) La justificación de la falta de publicidad de la información de los gastos por concepto de representación. Se dice esto, en virtud que en la documental encontrada en la verificación consta una leyenda en el apartado de nota por medio de la cual se informa que durante el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, no se erogaron recursos por concepto de gastos de representación.
2. Que la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los gastos por concepto de viáticos del tercer trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió los criterios contemplados en estos para la fracción que nos ocupa, o se justificó la falta de publicidad de la información inherente a dichos criterios.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-044 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB
EXPEDIENTE: 133/2024

3. Que como parte de la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de los gastos por concepto de viáticos de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia consta lo siguiente:
 - a) La justificación de la falta de publicidad del hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado; esto así, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda en el apartado de nota mediante la cual se informa que no se elaboró algún informe derivado de las comisiones reportadas.
 - b) El hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas por concepto de viáticos en las comisiones o encargos reportados. Lo anterior se dice, ya que en la tabla correspondiente al criterio de "Hipervínculo a las facturas o comprobantes" constan unos hipervínculos en los que se pueden consultar las facturas que respaldan los montos erogados por concepto de viáticos en las comisiones o encargos.
4. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los gastos de representación del tercer trimestre de dos mil veinticuatro, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, puesto que en la documental encontrada en la verificación consta lo siguiente: ejercicio, periodo que se informa, fecha de actualización, área responsable de publicar y actualizar la información y una leyenda en apartado de nota a través de la cual se informa de manera breve, clara y motivada de la inexistencia de la información.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra de la Universidad Tecnológica del Mayab, es PARCIALMENTE FUNDADA, toda vez que a la fecha de su remisión, es decir, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción IX del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los gastos por concepto de viáticos del tercer trimestre de dos mil veinticuatro, el hipervínculo al informe de las comisiones o encargos encomendados, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones, ni la justificación de su falta de publicidad; únicamente estaba disponible como parte de la citada información el hipervínculo a las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones realizadas en las comisiones o encargos encomendados. Lo anterior, sumado a que a la fecha señalada no estaba publicada como parte de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-044 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB
EXPEDIENTE: 133/2024

información de la fracción que nos ocupa, relativa al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, la concerniente a los gastos de representación. Se afirma esto, en razón que de la consulta efectuada al sitio mencionado el tres de diciembre de dos mil veinticuatro, al admitirse la denuncia, resultó:

a) Que como parte de la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de los gastos por concepto de viáticos de la fracción IX del numeral 70 de la Ley General, la cual se difundió el diez de octubre de dos mil veinticuatro, es decir, previo a la denuncia, estaban publicados unos hipervínculos en los apartados correspondientes al informe de la comisión o encargo encomendado y a las facturas o comprobantes, que remitían a diversos documentos, entre los cuales solamente se encontraron los comprobantes fiscales de los gastos realizados; es decir, que ninguno de los hipervínculos dirigía a los informes de las comisiones o encargos.

b) Que como parte de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativa al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, no se halló publicada la concerniente a los recursos erogados por concepto de gastos de representación o la justificación de su falta de publicidad.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó:

a) Que se encontró publicada como parte de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los gastos por concepto de viáticos del tercer trimestre de dos mil veinticuatro, lo siguiente:

- La justificación de la falta de publicidad de los hipervínculos al informe de las comisiones o encargos encomendados.

- El hipervínculo a las facturas o comprobantes que soportan las erogaciones realizadas con motivo de las comisiones o encargos encomendados.

b) Que se halló la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los gastos de representación del tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-044 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB
EXPEDIENTE: 133/2024

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra de la Universidad Tecnológica del Mayab, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó:

a) Que se encontró publicada como parte de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los gastos por concepto de viáticos del tercer trimestre de dos mil veinticuatro, lo siguiente:

- La justificación de la falta de publicidad de los hipervínculos al informe de las comisiones o encargos encomendados.
- El hipervínculo a las facturas o comprobantes que soportan las erogaciones realizadas con motivo de las comisiones o encargos encomendados.

b) Que se halló la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los gastos de representación del tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y a la Universidad Tecnológica del Mayab, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Universidad Tecnológica del Mayab, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

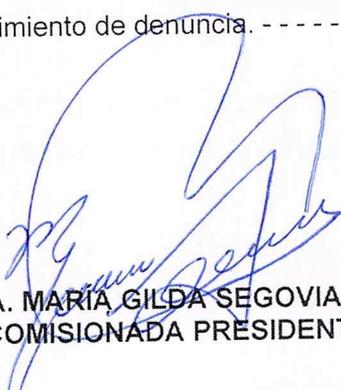
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-044 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB
EXPEDIENTE: 133/2024

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

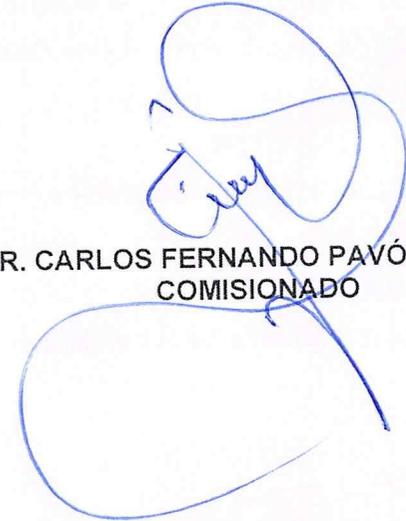
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/